

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2023-00054-00
DEMANDANTE: JORGE JOAQUIN LEDEZMA HURTADO.
DEMANDADO: IPS. SURCAUCANA SAS.

A DESPACHO: Popayán, 29 de junio del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, que falta por decidir sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 576

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el escrito de la contestación de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandada, se observa que la misma no se ajusta a la preceptiva del Art. 31 del CPTSS, por cuanto se presentan las siguientes falencias:

Se observa que en la contestación de la demanda no se da cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 3° de la normativa arriba señalada; el cual a la letra dice:

...Art. 31: "3. *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. **En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos**".*

Lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de contestación de la demanda el apoderado no se pronunció en absoluto sobre el hecho, 11 a 13 contenidos en el acápite de "FRENTE A LOS HECHOS" de la demanda, asimismo se tiene que, frente al hecho 10 contenido en el mismo capítulo, simplemente se limitó a manifestar que no le consta y que se pruebe, sin salvedad alguna.

Igualmente se observa que la contestación de la demanda, carece de pronunciamiento sobre los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa de la parte que representa, no enuncia la normatividad aplicable al caso y el por qué debe ser considerada al momento de proferir sentencia, es decir los presupuestos en que basa su defensa proponiendo por así llamarla, su teoría del caso, la cual pretende hacer valer para la prosperidad de los intereses de la parte que representa (Art. 31 Numeral 4° del CPTSS).

Teniendo en cuenta que las normas de procedimiento son de orden público, de estricto cumplimiento y siendo entonces procedente, al tenor de lo dispuesto por el Art. 31 parágrafo 3° del CPTSS., se devolverá la contestación de la demanda a la parte accionada, por conducto de su apoderado judicial, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, a efectos de que la corrija concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará dar por no contestada la demanda

De igual forma, y para facilitar la fijación del litigio y demás actuaciones, la corrección de la contestación de la demanda debe realizarse mediante la elaboración del texto completo.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia para que sea corregida la contestación de la demanda. La corrección deberá incorporarse al texto completo de la contestación para facilitar su estudio.

TERCERO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, sino corrige la contestación en el término indicado, se tendrá como no contestada (parágrafo 3 art. 31 C.P.T.S.S.).

CUARTO: RECONOCER Personería al abogado **LUIS EDUARDO PLAZA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.325.196 de Popayán (C.) y Tarjeta Profesional número 130.724 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte

demandada, IPS. SURCAUCANA SAS., en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 098 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-06-2023

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**